# ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

FECHA:

#### NOTARIA XXX DE XXX VALLE

## FORMATO DE REGISTRO ACTO O CONTRATO:

1) COMPRAVENTA. 2) HIPOTECA ABIERTA CON CUANTÍA INDETERMINADA. -----

**VENDEDOR(A):** XXX C.C. #-----

COMPRADOR(A): XXX C.C. #		
PREDIO: XXX		
UBICACIÓN: XXX		
MATRICULA INMOBILIARIA:	XXX	
CEDULA CATASTRAL:	XXX	
CUANTÍA COMPRAVENTA:	\$XXX	
AVALÚO CATASTRAL:	\$XXX	
ACREEDOR HIPOTECARIO:	BANCO W	
VALOR HIPOTECA:	\$XXX	
PRIMERA SECCIÓN: VENTA		
En la ciudad de XXX, Departamento del Valle, República de Colombia, a los ()		
días del mes de XXX del año dos mil XXX (2.0XXX), en las oficinas de la Notaria XXX del		
Circulo de XXX, cuyo <b>NOTARIO TITULAR es</b> , en esta fecha se		
otorga la escritura pública conforme a los siguientes términos:		
XXX, quien dijo ser mayor de edad, vecino (a) de XXX, identificado (a) con la cédula de		
ciudadanía número XXX, expedida en XXXX, de estado civil, actuando en		
nombre propio, quien (es) adelante en este instrumento se denominará (n) LA PARTE		
VENDEDORA, manifestó: PRIMERO. OBJETO: Que por medio del presente		
instrumento público transfiere(n) a título de venta y enajenación real y perpetua a		
favor de (l) (la) (los) señor(a) (es) XXX, mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y		
residente en el municipio de XXX, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía		
número(s) XXX, expedida(s) en XXX, de estado civil, hábil (es) para		
contratar y obligarse, quien(es) se denominará(n) en adelante LA PARTE		
COMPRADORA, el derecho de	dominio y la posesión material que la parte	
VENDEDORA tiene sobre el siguiente inmueble: UN XXX, ubicado en el área urbana		
del municipio de XXX, de una extensión superficiaria de XXX METROS CUADRADOS		
(XXXM2), ubicado en la XXX del Barrio el XXX, determinado por los siguientes linderos		
y medidas: <b>NORTE:</b> En extensión de XXX metros Con predio de XXX,. <b>SUR:</b> En		
extensión de XXX metros con predio de XXX. ORIENTE: En extensión de XXX metros		

con predio de XXX; y, OCCIDENTE: En extensión de 22.50 metros, con propiedad de XXX. El anterior inmueble se identifica con la matricula inmobiliaria número XXX de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de XXX, y con la cédula catastral número (s) XXX. PARÁGRAFO: A pesar de la mención del área, linderos y demás características del inmueble, esta venta se efectúa como cuerpo cierto. SEGUNDO. **TRADICIÓN:** LA PARTE VENDEDORA adquirió el bien objeto de este contrato por compra hecha a XXX, mediante escritura pública número XXX (#XXX) del XXX de XXX de XXX (XXX), otorgada en la NOTARÍA XXX DEL CIRCULO DE XXX, la cual fue registrada el día **XXX de XXX de XXX**, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número XXX de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de XXX. TERCERO: Que el inmueble está libre de demandas civiles, embargos judiciales, censos, hipotecas, arrendamientos constituidos por escritura pública, patrimonio de familia, gravamen de usufructo, afectaciones a vivienda familiar, etc. pero en todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos de Ley, ya sea por evicción o por vicios redhibitorios. **CUARTO. PRECIO**: El valor de la negociación es la suma de XXX MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$XXX.000.000.00), que la parte compradora pagará de la siguiente manera: a) La suma de XXX MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$XXX.000.000.00) en efectivo al momento de la firma del presente documento, la cual la parte vendedora declara recibir a entera satisfacción; y b) el saldo, o sea la suma de XXX MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$XXX.000.000.00), con el producto de un crédito Hipotecario que le ha otorgado el **BANCO W** a la compradora XXX, como cliente de la agencia\_\_\_\_\_ en el municipio de \_\_\_\_ del departamento del \_\_\_\_\_, crédito respaldado con la hipoteca abierta de primer grado de cuantía ilimitada e indeterminada que se constituye por este instrumento y cuyo desembolso se realizará una vez se encuentre registrada la presente escritura y acompañada de un certificado de tradición actualizado del predio hipotecado en donde conste la inscripción del gravamen; para lo cual se da un plazo máximo de 120 días para cancelar el saldo, contado a partir del día XXX de XXX de XXX, fecha de expedición de la carta de autorización del crédito solicitado. PARÁGRAFO: Las partes de común acuerdo renuncian a toda acción resolutoria expresa que se puede derivar de este punto y dan al presente contrato el carácter de firme e irresoluble. QUINTA. IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS: Que la vendedora realiza la entrega real y material del inmueble el día de la firma de la presente escritura y a Paz y Salvo por concepto de servicios públicos, impuesto predial, valorización municipal, etc. Y en general, a paz y salvo por todo concepto. SEXTA. **GASTOS:** Los gastos que se causen por el otorgamiento de este documento, tales como, derechos notariales serán cancelados por mitad por las partes VENDEDORA Y COMPRADORA, los de retención en la fuente por la VENDEDORA los de boleta fiscal y

registro de la venta por la **COMPRADORA** y los concernientes a la escritura de hipoteca y su registro será sufragados exclusivamente por **LA PARTE COMPRADORA**-

\_\_\_\_\_

-----

#### AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

La suscrita notaria dando cumplimiento a la ley 258 del 17 de enero de 1.996, indagó a la **parte vendedora** del inmueble objeto de este contrato, 1) si el inmueble que por este instrumento se vende se encuentra afectado a vivienda familiar?, declara (ron) bajo la gravedad del juramento que el inmueble que por este instrumento vende(n) no se encuentra afectado a vivienda familiar. Así mismo indago a la **parte compradora**, si tiene vigente la sociedad conyugal o unión marital de hecho? 2) si tiene otro inmueble afectado a vivienda familiar? 3) Si el inmueble será destinado para su vivienda?, en consecuencia si el inmueble que por este instrumento compra la parte compradora se afecta o no a vivienda familiar? y declaro bajo la gravedad del juramento lo siguiente: 1. que es (casado (a) con sociedad conyugal vigente), que \_\_\_\_ posee otro inmueble afectado a vivienda familiar. 3. el inmueble \_\_\_\_ será destinado para su vivienda. y en consecuencia el inmueble que mediante este instrumento adquiere la parte compradora "-----" se afecta a vivienda familiar, el notario advirtió a los contratantes que la ley establece que quedan viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar ley 258 de 1.996, reformado por la ley 854 de 2.003

## SEGUNDA PARTE: HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA.-

Continuando Presente(s) el (la)(los) señor (a)(es) XXX, mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente en la ciudad de XXX Valle, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) XXX, expedida(s) en XXX VALLE, de estado civil \_\_\_\_\_\_\_, persona (s) hábil (es) para celebrar contratos a quien(es) el (la) suscrito (a) Notario(a) ha identificado en la forma legal, quien (es) obra (n) en su propio nombre y representación, y quien (es) en adelante para los efectos del presente

contrato se denominará (n) EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S) y manifestó (arón) lo siguiente: PRIMERO: Que en la calidad antes citada constituye (n) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTÍA a favor del BANCO W, con NIT. 900.378.212-**2**, con domicilio principal en la Avenida 5<sup>a</sup>. Norte No. 16-N-57 en Cali, constituido por medio de la escritura pública número .1691 del 28 de junio de 2010 de la Notaria Catorce de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 26 de agosto del mismo año, bajo el No. 10022 del Libro IX y con permiso de funcionamiento como entidad bancaria mediante la Resolución No. 2471 del 29 de diciembre de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia; según se desprende del Certificado de existencia y representación legal, el cual se protocoliza con el presente instrumento quien en adelante se denominará EL BANCO, sobre el (los) siguiente (s) bien (es) inmueble (s) de su exclusiva propiedad: Se trata de XXX, ubicado en el área XXX, de una extensión superficiaria de XXX METROS CUADRADOS (XXX), ubicado en XXX del Barrio el XXX de XXX VALLE, determinado por los siguientes linderos y medidas: XXX. El anterior inmueble se identifica con la matricula inmobiliaria número XXX de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de XXX, y con la cedula catastral número XXX. Los anteriores linderos y áreas fueron tomados directamente de la escritura pública número XXX del XXX de XXX de la NOTARÍA ÚNICA DE XXX, la cual fue debidamente registrada el día XXX de XXX, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de XXX Valle, bajo el folio de matricula inmobiliaria número XXX. PARÁGRAFO: Que si la cabida real del (los) inmueble (s) objeto de la hipoteca fuere mayor a la expresada ésta se entenderá extendida a dicha cabida. **SEGUNDO:** Que el (los) inmueble (s) anteriormente descrito (s) y alinderado (s) fue (ron) adquirido (s) el por **XXX**, en la primera parte de este mismo instrumento. **TERCERO:** Que el (los) inmueble (s) que se relaciona (n) en la cláusula primera de esta escritura lo (s) posee (n) EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S), quieta, pacífica y regularmente, se halla (n) libre de censos, embargos, pleitos pendientes inscripción de demandas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, servidumbre, usufructo, arrendamiento constituido por escritura pública, no ha (n) sido constituido (s) en patrimonio de familia inembargable ni entregado (s) en anticresis, ni es (son) objeto de ninguna demanda civil, no está (n) sometido (s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción del dominio, y no presente ningún gravamen. CUARTO: Que esta hipoteca es ABIERTA, DE CUANTÍA INDETERMINADA E **ILIMITADA** y **GARANTIZA** al **BANCO** W todas las obligaciones, de cualquier naturaleza, junto con todos sus accesorios, que por cualquier concepto hayan contraído o llegaren a contraer EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S) en favor del BANCO, separada o conjuntamente con otras personas; como por ejemplo títulos valores, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, descuentos de bonos de prenda, garantías personales,

etc., como también los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que EL BANCO hiciere en la cobranza, si fuere el caso, causándose honorarios de Abogado por el sólo hecho de pasar la obligación a él para su recaudo por vía judicial. Esta hipoteca es, además, de tal manera que la totalidad del valor comercial del bien o bienes gravados, determinado al efectuarse el pago judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula. Para los solos efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro y anotación y de los derechos notariales y registrales, se anexa para su protocolización una certificación expedida por EL BANCO por el valor del crédito otorgado. QUINTO: Que en la hipoteca se comprenden las construcciones, mejoras y anexidades presentes o futuras y las pensiones e indemnizaciones que conforme a la ley civil quedan incluidas en ella. SEXTO: El otorgamiento de la presente escritura y la constitución de la hipoteca no implican obligación ni promesa alguna de EL BANCO de hacer préstamos a EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S) ni a ninguna otra persona ni de concederles prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. PARÁGRAFO: La hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que constan en los documentos correspondientes y no se extinguirá por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. **SÉPTIMO:** Que si EL BANCO necesitare hacer efectivas judicialmente obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca a cargo de (EL) (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S) le bastará al efecto presentar los respectivos títulos o instrumentos en que consten las deudas y copia registrada de esta escritura. **OCTAVO**: Que EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que EL BANCO hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión. NOVENO: Que EL BANCO podrá dar por vencidos los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca, o de todas ellas, a cargo de (EL) (LA) LOS HIPOTECANTES haciendo efectiva esta hipoteca y demandar su pago judicialmente en los siguientes casos, todo sin perjuicio de las causales de aceleración previstas en los respectivos documentos de deber: a) En caso de incumplimiento o mora en el pago de capital o de los intereses de una cualquiera de las obligaciones garantizadas con este hipoteca o ante el incumplimiento por parte del (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S) de algunas de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos a favor de EL BANCO. b) Si el bien que por este contrato se da en garantía fuere perseguido administrativa o judicialmente o sufriere desmejora o deprecio tal que ya no preste suficiente garantía para la plena seguridad de EL BANCO, a juicio de un perito designado por ésta. Tanto en el caso de persecución judicial o administrativa como por desmejora o deprecio tales que el inmueble no preste suficiente garantía para la plena seguridad de EL BANCO, ésta podrá optar por la subsistencia del plazo si EL (LA)

LOS HIPOTECANTES constituyen a favor de EL BANCO una nueva garantía a su satisfacción. c) Si EL (LA) LOS HIPOTECANTES constituyen otro gravamen sobre el inmueble objeto de la presente hipoteca o traspasaren su dominio sin previo consentimiento expreso y escrito de EL BANCO. d) Si el inmueble que se da en garantía es enajenado, arrendado o gravado sin la autorización escrita y expresa de EL BANCO. e) Si (EL) (LA) LOS HIPOTECANTES, el (los) deudor (es) o cualquiera de sus fiadores o avalistas fallecieren o se disuelven, tratándose de personas jurídicas. f) Si EL (LA) (LOS) HIPOTECANTES pierden la posesión del inmueble, no ejecuta diligentemente las acciones requeridas para recuperarla y no informan a EL BANCO al respecto. g) Si cualquiera de los beneficiarios de los créditos otorgados por EL BANCO, los desvían hacia fines distintos a aquellos para los cuales les fueron conferidos. h) Si EL BANCO establece que los beneficiarios de los créditos incurrieron en inexactitudes en los balances, informes o documentos para obtenerlos.- DÉCIMO: Que son de cargo de (EL) (LA) LOS HIPOTECANTE(S) los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura, los de su registro y beneficencia y los de su posterior cancelación, así como los del certificado de libertad del inmueble hipotecado y las copias que de esta escritura solicitare EL BANCO en cualquier momento, para lo cual queda expresamente autorizada. **DÉCIMO PRIMERO:** Que (EL) (LA) LOS HIPOTECANTE(S) confieren por medio del presente instrumento PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a EL BANCO para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura de hipoteca, por intermedio de cualquiera de sus Representantes Legales firme la escritura pública en representación nuestra y en nombre y representación del mismo BANCO, en la cual solicite al Notario la expedición de una copia sustitutiva de este mismo instrumento público con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará EL BANCO cuando se llegare a extraviar o destruir la primera copia de la escritura ya mencionada, para lo cual, por estar la misma a partir de la fecha en poder del mismo BANCO, bastará con la manifestación que ésta haga sobre su pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de (EL) (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S). Lo anterior con el fin de que siempre esté EL BANCO garantizada en las obligaciones que llegue a contraer o haya contraído EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S). En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto-Ley 960 de 1970. **DÉCIMO SEGUNDO:** Que si para cobrar cualquiera de las obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca EL BANCO entablare acción judicial, EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S) renuncia a favor de EL BANCO al derecho de nombrar secuestre y al derecho de pedir que los bienes se dividan en lotes para efecto de la subasta pública. **PARÁGRAFO.-** En todos los casos y para todos los efectos, será suficiente prueba del incumplimiento el simple dicho al respecto de EL BANCO y sin necesidad de requerimiento alguno. **DECIMO TERCERO: RESTRICCIÓN ESPECIAL.-** Que sin la autorización expresa de EL BANCO, el (los)

compareciente (s) no podrá (n) enajenar o gravar con hipoteca el (los) inmueble (s) objeto de la presente escritura. **DECIMO CUARTO: CESIÓN.-** Que EL BANCO queda facultado para ceder a terceras personas los derechos y garantías que por este instrumento se le otorgan y así mismo los créditos amparados con esta garantía. **DECIMO QUINTO: SEGURO.-** Que EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S) se compromete (n) a contratar un seguro de Incendio y Terremoto, y los seguros que correspondan de acuerdo con la naturaleza, localización o destinación económica de los inmuebles, a satisfacción de EL BANCO con una compañía aseguradora legalmente autorizada para realizar negocios en Colombia y ofrecer el ramo respectivo, que ampare todo riesgo de el (los) inmueble (s) hipotecado (s) por una suma igual a su valor comercial, y, a endosar las pólizas, señalando como beneficiario a EL BANCO, hasta concurrencia del valor de las obligaciones pendientes y por todo el tiempo de duración de las mismas. Es entendido que en caso de siniestro el valor que indemnice la compañía de seguros se aplicará en primer lugar al pago de las obligaciones respaldadas con esta hipoteca en favor de EL BANCO. Vencida la vigencia inicial de la póliza, prórrogas o renovaciones, si para entonces estuviere pendiente el pago de alguna de las obligaciones garantizadas, prorrogaré (mos) o renovaré (mos) inmediatamente el contrato de seguro y entregaré (mos) a EL BANCO el original de la nueva póliza, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento inicial o de sus prórrogas o renovaciones. **DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA.-** Que la garantía que mediante este instrumento se hace constar, estará vigente hasta la total cancelación las obligaciones garantizadas. **DÉCIMO SÉPTIMO: GASTOS.-** Serán de cargo de(l)(la)(los) compareciente(s), los gastos de la presente escritura y la expedición de copias, su ampliación, registro y cancelación, así como los de los certificados de tradición en que conste la inscripción de la constitución de hipoteca a favor de EL BANCO. Estos documentos deben ser entregados a EL BANCO como requisito indispensable para el perfeccionamiento del crédito o créditos que se vayan a conceder. **DÉCIMO OCTAVO**: PAGO DE IMPUESTOS.- (EL) (LA) LOS HIPOTECANTE(S) queda(n) obligado(s) a presentar anualmente a EL BANCO, durante los cuatro primeros meses de cada año, fotocopias autenticadas de los comprobantes que acrediten el pago de los impuestos predial y complementarios y el (los) certificado (s) de tradición correspondiente (s) a el (los) inmueble(s) hipotecado(s) mediante este instrumentos público. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a que EL BANCO o el cesionario de esta garantía declaren de pleno derecho vencido el plazo de los créditos amparados con la presente hipoteca; pudiendo exigir el pago de la totalidad de ellos junto con sus intereses sin requerimiento previo alguno. **DÉCIMO NOVENO:** Las partes declaran que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue o produce novación a las cauciones

reales o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de EL BANCO como garantía de obligaciones principales.

EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003: Nuevamente XXX DE LAS CONDICIONES CIVILES ANOTADAS Y XXX, quien dijo ser mayor de edad y con domicilio en XXX, identificado con la cédula de ciudadanía número XXX, expedida en XXX en su calidad de cónyuge y dijeron: que consentimos libremente en autorizar y constituir la hipoteca abierta contenida en este instrumento. (ART. 3° LEY 258/96). Que de común acuerdo **no** sometemos el inmueble a la afectación de vivienda familiar (art. 6° ley 258/96) o que en caso de estar sometido, es nuestra voluntad expresa levantar la afectación de conformidad con el artículo 4° DE LA LEY 258/96. ------

**PRESENTE** también en este estado el Doctor **PEDRO SERGIO SEGURA CABANZO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.527.897 expedida en Bogotá, vecino, residente y domiciliado en Cali, persona hábil para celebrar contratos a quien el suscrito Notario ha identificado en la forma legal, manifestó:

**PRIMERO:** Que obra en nombre y representación del **BANCO W**, con NIT. **900.378.212-2**, con domicilio principal en la Avenida 5ª. Norte No. 16-N-57 en Cali, constituido por medio de la escritura pública No.1691 del 28 de junio de 2010 de la Notaria Catorce de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 26 de agosto del mismo año, bajo el No. 10022 del Libro IX y con permiso de funcionamiento como entidad bancaria mediante la Resolución No. 2471 del 29 de diciembre de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia; según se desprende del Certificado de existencia y representación legal, el cual se protocoliza con el presente instrumento .---

.....

**SEGUNDO:** Que en la condición antes mencionada acepta para EL ACREEDOR, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA).-**

**NOTA:** Se protocoliza carta de aprobación del crédito de fecha:

**NOTA:** El inmueble que se da en garantía hipotecaria ---- se encuentra afectado a vivienda familiar.----

# ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE EXTENDIÓ EN HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nros:

XXX

ESTADO CIVIL:  DIRECCIÓN:  TELÉFONO  COMPRADORA E HIPOTECANTE				
			XXX	
ESTADO CIVIL:				
DIRECCIÓN:				
TELÉFONO				
VENDEDORA				
PEDRO SERGIO SEGURA CAI	BANZO			
C.C. No. 79.527.897 expedid	la en Bogotá			
REPRESENTANTE LEGAL				
BANCO W				
ACREEDOR				
	NOTARIO			